

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO “ALONSO MARTÍNEZ DE JUSTICIA Y LITIGACIÓN”, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO

PREÁMBULO

El art. 10.1 de la L.O. 11/1.983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria define a los Institutos Universitarios como Centros fundamentalmente dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o cursos de doctorado y proporcionar el asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia. En el art. 11 de dicho cuerpo legal se especifica que los citados Institutos Universitarios podrán contratar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización. Finalmente, el R.D. 537/1.988, de 27 de Mayo, ha adicionado un artículo al R.D. 185/1985, de 23 de enero, en que desarrolla la autorización a los Institutos Universitarios para ejercer las funciones atribuidas a los Departamentos en el ámbito de los estudios de tercer ciclo y la obtención de título de doctor.

Por otra parte, la Universidad Carlos III de Madrid, creada por Ley 9/1989, de 5 de mayo, considera conveniente la articulación, en su seno, de un centro específico para el desarrollo de la investigación, estudio y enseñanza de las materias judiciales y de organización y funcionamiento de los tribunales desde el marco multidisciplinar que proporciona la Universidad.

En virtud de todo lo expuesto, se crea en la Universidad Carlos III de Madrid el Instituto Universitario Alonso Martínez de Justicia y Litigación, que se regirá por lo dispuesto en el siguiente reglamento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO DEL INSTITUTO

El Instituto Universitario Alonso Martínez de Justicia y Litigación es un Organismo propio de la Universidad Carlos III de Madrid, con autonomía organizativa y de funcionamiento, dedicado fundamentalmente a la investigación científica, estadística y jurídica en materias judiciales y de organización y funcionamiento de los tribunales.

El Instituto tiene su sede en las instalaciones de la Universidad Carlos III de Madrid y podrá extender sus actividades en el ámbito autorizado por los Estatutos generales de la Universidad.

El Instituto se rige por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por la legislación universitaria general.

Art. 2. DE LAS FUNCIONES Y CAPACIDAD DEL INSTITUTO

1. Corresponden al Instituto las siguientes funciones:
 - a) Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación sobre materias judiciales y sobre organización y funcionamiento de los tribunales.
 - b) Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
 - c) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
 - d) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
 - e) Promover la difusión y realización de trabajos y publicaciones sobre materias judiciales y sobre la organización y funcionamiento de los tribunales.
 - f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad Carlos III de Madrid en la realización de sus funciones.
 - g) Colaborar con el Consejo General del Poder Judicial en el desarrollo de su tarea de formación de jueces, magistrados, fiscales y secretarios.
2. En la realización de estas actividades el Instituto gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

Art. 3. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Para la organización y dirección de sus actividades, el Instituto Alonso Martínez de Justicia y Litigación consta de los siguientes órganos de gobierno y consultivos:
 - a) El Consejo de Instituto
 - b) El Director
 - c) El Subdirector
 - d) El Secretario
 - e) El Consejo Científico
2. Para el mejor cumplimiento de sus fines el Instituto podrá crear otros órganos con finalidades de apoyo en el ejercicio de las funciones atribuidas a los órganos relacionados en el apartado anterior, o para la gestión y dirección de proyectos de actividades concretas.

Art. 4. DEL CONSEJO DE INSTITUTO

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto Universitario Alonso Martínez de Justicia y Litigación.
2. Estará compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del Instituto y por un representante del personal de Administración y Servicios adscritos al mismo.
3. Son competencias del Consejo de Instituto:
 - a) Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento interno de funcionamiento del Instituto Universitario, así como su modificación.

- b) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, su organización académica y de servicios.
- c) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- e) Aprobar su plan de actividades.
- f) Elaborar la propuesta de presupuesto y de la plantilla del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por la Junta de Gobierno.
- g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
- h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que presente el Director.
- i) Velar por la calidad de la investigación y de las demás actividades realizadas por el Instituto Universitario.
- j) Conocer y, en su caso, aprobar, la incorporación de nuevos miembros al Instituto, así como acordar el cese de la condición de miembro.
- k) Conocer, proponer y en su caso aprobar dentro de lo dispuesto en la normativa general de la Universidad Carlos III de Madrid, los contratos, convenios o acuerdos de colaboración con otras personas, entidades o instituciones.
- l) Conocer y en su caso aprobar líneas de investigación, proyectos y programas, especialmente y de forma obligatoria los que impliquen un gasto para el Instituto.
- m) Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

4. El Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada cuatrimestre durante el período lectivo y, en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.

5. El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.

6. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta de su Director o de una quinta parte de sus miembros.

7. El Secretario o, en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a los miembros del Consejo la convocatoria de reunión, y levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

8. Ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución a todos los miembros del Consejo, al menos con dos días de antelación, de la documentación que haya de servir de base al mismo, salvo acuerdo contrario del Consejo.

9. El Director dirigirá el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de una discusión.

10. Para adoptar acuerdos, el Consejo deberá estar convocado reglamentariamente en primera y segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

11. Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

12. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.

b) Por votación ordinaria a mano alzada.

c) Por votación secreta mediante papeleta.

13. El Director decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si lo piden más de la cuarta parte de los miembros presentes.

14. En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del Director será dirimente.

Art. 5. DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

2. El nombramiento del Director corresponde al Rector a propuesta del Consejo de Instituto. Será elegido entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto Universitario. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. El Director del Instituto saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo de Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

4. Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Instituto.

5. Resultará elegido Director el candidato perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad que obtenga mayor número de votos. En el caso de que no haya ningún candidato perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad, podrán presentar su candidatura los profesores pertenecientes al cuerpo de profesores titulares de universidad.

6. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

7. La quinta parte de los miembros del Consejo de Instituto podrá presentar una moción de censura contra el Director. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.

8. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto. En ese caso el Director censurado deberá convocar una reunión del Consejo de Instituto, dentro de los treinta días siguientes, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

9. Son funciones del Director del Instituto:

a) Presidir las sesiones de los órganos colegiados del Instituto.

- b) Representar al Instituto en los actos académicos y la celebración de todo tipo de actos jurídicos de competencia del Instituto.
- c) La ejecución de los acuerdos del Consejo Científico y del Consejo de Instituto.
- d) Aprobar los proyectos y programas de investigación, si los mismos se integran dentro de los programas generales o líneas prioritarias y no suponen un gasto para el Instituto.
- e) Ejercer la superior dirección y coordinación de las actividades del Instituto y del personal que preste servicios en el mismo.
- f) Proponer al Consejo de Instituto, los candidatos aspirantes a miembros del Instituto.
- g) Ordenar los pagos del Instituto.
- h) Las demás que le reconozcan la Ley, los Estatutos de la Universidad o le delegue el Consejo de Instituto.

Art. 6. DEL SUBDIRECTOR

1. El Director podrá designar, previa comunicación al Consejo de Instituto, al Subdirector del mismo entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto.

2. El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias propias que el Director le delegue.

3. Son funciones del Subdirector:

- a) Sustituir al Director en el ejercicio de sus funciones en caso de imposibilidad, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le impida a aquél dicho ejercicio.
- b) El apoyo al Director en todas aquellas funciones que éste considere necesario.
- c) El ejercicio de todas aquellas competencias que le sean delegadas por el Director.

Art. 7. DEL SECRETARIO DEL INSTITUTO

1. El Secretario del Instituto es designado y removido por el Director, previa comunicación al Consejo de Instituto, de entre los Doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto.

2. Son competencias del Secretario del Instituto:

- a) La certificación y custodia de las actas y documentos emitidos por los órganos del Instituto
- b) La Secretaría de todos los órganos colegiados del Instituto.
- c) Auxiliar al Director y al Subdirector en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desempeñar las funciones que el Director o el Consejo de Instituto le encomienden.

Art. 8. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

1. El Consejo Científico es el órgano asesor del Instituto en el desarrollo de su política científica.

2. El Consejo Científico está compuesto:

- a) Por el Director del Instituto, que ejercerá la presidencia del mismo, el Subdirector del Instituto y el Secretario del Instituto,
 - b) Los vocales que serán aquellas personas de la Comunidad científica, nacionales o extranjeros, que a propuesta del Director sean nombradas por el Consejo de Instituto, entre aquellas de reconocido prestigio y que hayan desarrollado actividades de investigación en las áreas a las que extiende su actividad el Instituto.
3. El Consejo Científico se reunirá, en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y siempre y cuando lo convoque el Director del Instituto o lo soliciten un veinticinco por ciento de sus miembros. El Consejo Científico no requerirá quorum específico para su constitución.
4. Son competencias del Consejo Científico:
- a) Conocer e informar, antes de su aprobación, los programas anuales de actividades y los presupuestos del Instituto.
 - b) Conocer e informar, antes de su aprobación, la memoria anual del Instituto y la rendición de cuentas.
 - c) Conocer e informar las líneas generales de investigación que establezca el Instituto.
 - d) Proponer al Consejo de Instituto líneas de investigación para su inclusión en los Programas de actividades.
 - e) Promover el intercambio científico de conocimientos y de personas con otras Universidades, Centros de Investigación e Instituciones, nacionales o extranjeros, así como la colaboración con éstos en el desarrollo de actividades de investigación y formación de tercer ciclo.
 - f) Velar por la calidad de las actividades realizadas por el Instituto.
 - g) Promover la conexión entre el Instituto y las necesidades sociales.

CAPÍTULO III

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR ADSCRITO AL INSTITUTO

Art. 9. DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR QUE PRESTE SERVICIOS EN EL INSTITUTO

El personal con funciones docentes e investigadoras en el Instituto Universitario Alonso Martínez de Justicia y Litigación estará integrado por:

- a) Investigadores miembros del Instituto.
- b) Investigadores visitantes.
- c) Personal colaborador.

Art. 10. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Serán miembros del Instituto Universitario Alonso Martínez de Justicia y Litigación, aquellos profesores, doctores o investigadores a los que el Consejo de Instituto les reconozca ésta condición, por estar incluidos en alguno de los siguientes casos :

- a) Los profesores doctores de la Universidad Carlos III de Madrid que se incorporen al Instituto en las condiciones y con los requisitos que se establecen en el presente reglamento.
- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto Universitario en función de programas de investigación aprobados por éste.

c) Los investigadores contratados por el Instituto.

Art. 11. DE LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL INSTITUTO

1. La condición de miembro del Instituto Universitario Alonso Martínez de Justicia y Litigación se adquiere por acuerdo del Consejo de Instituto, a propuesta del Director. El rechazo del reconocimiento de la condición de miembro por el Consejo de Instituto deberá ser motivada y podrá ser objeto de recurso ante la Junta de Gobierno de la Universidad.

2. Con carácter general, el reconocimiento de la condición de miembro exigirá la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Participar en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo de Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo o de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto Universitario Alonso Martínez de Justicia y Litigación.

3. La incorporación de Profesores de la Universidad Carlos III de Madrid a un Instituto Universitario se producirá en la forma prevista en los Estatutos de la Universidad.

Art. 12. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL INSTITUTO

El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en este sentido, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre con el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) La notoria falta de rendimiento que ponga en entredicho la calidad de la actividad del Instituto apreciada por la mayoría de los miembros del Consejo de Instituto.
- d) El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto.
- e) La realización de actos que menoscaben gravemente el patrimonio o la acreditación del Instituto.
- f) La realización de cualquier infracción disciplinaria que sea calificada por la legislación vigente como muy grave y que pueda menoscabar la actividad del Instituto.

Art. 13. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

1. Los miembros del Instituto tienen los siguientes derechos:

- a) Proponer y participar en la realización de los programas de investigación y desarrollo de otras actividades en las que haya sido aprobada su participación por los órganos competentes del Instituto.
- b) Utilizar las instalaciones y demás recursos del Instituto de conformidad con las normas de disfrute de los mismos.
- c) Obtener la acreditación de su condición de miembro del Instituto, así como de las actividades en curso de realización o realizadas en el mismo.

- d) Participar en el Gobierno y Administración del Instituto a través del ejercicio del derecho de voz y voto en el Consejo de Instituto.
 - e) Acceder en las condiciones previstas en el Estatuto del Instituto, a los puestos de Director, Subdirector o Secretario.
2. Son deberes de los miembros del Instituto:
- a) Realizar las actividades en las que tome parte dentro del Instituto en los términos establecidos en el correspondiente programa y de acuerdo con un nivel científico y técnico adecuado.
 - b) Facilitar y cooperar con el Instituto y los demás miembros del mismo, en el ejercicio de sus respectivas funciones. En particular, los miembros del Instituto serán responsables de la entrega de los datos al Instituto para la evaluación de los resultados de las correspondientes actividades.
 - c) Gestionar y utilizar los recursos del Instituto o de los diferentes programas con la diligencia debida.
3. Los miembros del Instituto están sujetos a la potestad de supervisión y evaluación que ejercerá el Director en desarrollo de su función de coordinación de las actividades del Instituto, sin perjuicio de la potestad disciplinaria que corresponde al Rector. A estos efectos, y sin perjuicio de los requisitos específicos derivados de los programas en los que descansa la incorporación al Instituto, a los miembros del Instituto les será de aplicación el régimen disciplinario de los profesores de la Universidad Carlos III de Madrid.
4. La condición de miembro no implica por si misma vinculación laboral o funcional alguna con el Instituto, y estará condicionada al mantenimiento y vigencia del programa en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 14. DEL PERSONAL COLABORADOR

1. El Instituto podrá recibir investigadores visitantes de Universidades nacionales y extranjeras, así como contratar personal colaborador científico y académico para la realización de tareas específicas, determinadas y de corta duración. Este personal no gozará necesariamente de la condición de miembro aunque podrá participar en el gobierno del Instituto mediante los cauces que en cada actividad se prevean.
2. Los derechos y deberes de este personal se especificarán en el acto de nombramiento para tal fin.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO

Art. 15. DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

1. El Instituto elaborará una programación periódica de sus actividades. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, será elaborada por el Consejo de Instituto a iniciativa de los miembros del Instituto y teniendo en cuenta los compromisos contraídos por el Instituto.
2. El Consejo de Instituto a propuesta de su Director aprobará y fijará los programas generales de investigación y las líneas o materias de estudio prioritarias.
3. La Memoria anual de actividades recogerá las actividades realizadas por el Instituto en el correspondiente curso académico, así como su correspondiente evaluación.

Art. 16. DE LA APROBACIÓN DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

1. Los proyectos y programas de investigación deberán ser aprobados por el Director del Instituto si los mismos se integran dentro de los programas generales o líneas prioritarias y no suponen gasto para el Instituto. En caso contrario, la aprobación de los mismos corresponderá al Consejo de Instituto.

2. En la aprobación de los proyectos y programas de investigación, deberá atenderse especialmente a la calidad científica y a la incidencia social de los mismos, así como al cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en las presentes normas. La aprobación podrá ser condicionada a la subsanación de las observaciones que realice el órgano competente del Instituto.

3. Los proyectos de actividades deberán contener en todo caso:

- a) Memoria explicativa de la actividad, con indicación expresa del proyecto de investigación o línea de estudio en la que se incardine.
- b) Indicación de los medios materiales y personales del Instituto necesarios para su realización.
- c) Presupuesto de la actividad.

4. Pertenecen al Instituto Universitario Alonso Martínez de Justicia y Litigación con los límites que, en su caso, prevean los Estatutos de la Universidad:

- a) El porcentaje que con carácter general fije la Universidad en concepto de participación sobre retribuciones externas a la misma.
- b) El material adquirido con cargo a los programas de Investigación, sin perjuicio de su adscripción preferente a los miembros en virtud de cuyos proyectos se hubieran adquirido.
- c) La propiedad intelectual de los trabajos que se realicen en su seno financiados por el propio Instituto.
- d) El superávit que, en su caso, exista, el cual deberá destinarse a inversión o a los gastos corrientes.

Art. 17. DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

1. Tanto los proyectos de actividades como su ejecución serán objeto de evaluación por parte del Instituto.

2. Dicha evaluación podrá encargarse a personas externas al Instituto, siempre que se garantice suficientemente su ejercicio profesional y respetabilidad.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL INSTITUTO

Art. 18. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS DE ACTIVIDADES

1. El Instituto, en colaboración con los servicios encargados de la gestión general de la actividad de investigación, gestionará los proyectos de actividades que se realicen en el seno del mismo.

2. El Instituto podrá concertar con instituciones públicas y privadas la gestión material de los proyectos de investigación, los que gestionará a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación. En el caso de que el investigador

solicitase esta forma de gestión deberá prever en el proyecto de investigación la correspondiente partida para hacer frente a la retribución específica por tales servicios.

3. El Instituto desarrollará una especial colaboración en actividades con la Fundación Universidad Carlos III.

4. El Instituto desarrollará una especial colaboración con el Consejo General del Poder Judicial en actividades de formación de jueces, magistrados, fiscales y secretarios.

Art. 19. DE OTROS SERVICIOS A PRESTAR POR EL INSTITUTO

En la medida que sus disponibilidades económicas lo permitan, el Instituto, en colaboración con los servicios generales de la Universidad, prestará los servicios de Biblioteca y documentación, información científica y asistencia administrativa a los investigadores que ejerzan funciones en el Instituto

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL INSTITUTO.

Art. 20. DE LOS BIENES DEL INSTITUTO

Los bienes que fuesen adquiridos por el Instituto forman parte del patrimonio de la Universidad Carlos III de Madrid.

Art. 21. DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

1. El Instituto Universitario Alonso Martínez de Justicia y Litigación elaborará un presupuesto propio y diferenciado, sin perjuicio de su integración en los presupuestos generales de la Universidad. Dicho presupuesto asegurará la financiación de los gastos del Instituto, conjuntamente con los recursos generados por él mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 24 del Estatuto de la Universidad Carlos III de Madrid.

2. Dentro del presupuesto se incluirán todos los ingresos y gastos realizados para el ejercicio correspondiente. No obstante, las actividades a desarrollar por el Instituto constarán del correspondiente presupuesto por programa que permita garantizar la viabilidad económica de las mismas, así como la correcta distribución en el tiempo de la aplicación de los correspondientes ingresos a los pagos que haya que realizar.

Art. 22. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

1. De conformidad con el marco previsto en los Estatutos de la Universidad corresponde al Instituto la gestión de su presupuesto con autonomía, para lo cual contará con todas las competencias necesarias para realizar dicha gestión.

2. En cualquier caso, el Instituto Universitario Alonso Martínez de Justicia y Litigación en coordinación, cuando proceda, con los servicios de la Universidad Carlos III de Madrid, velará por la mayor celeridad en la tramitación y ejecución administrativa de los pagos, con la finalidad de que ésta actividad no constituya un obstáculo para el eficiente desenvolvimiento de las actividades del Instituto así como para la óptima consecución de sus objetivos.

Art.23. DE LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Las diversas actividades programadas y desarrolladas por el Instituto serán financiadas a través de:

- a) Las contribuciones de la Universidad Carlos III de Madrid.
- b) Los derechos de matrícula.
- c) Las aportaciones realizadas por otras entidades públicas o privadas.
- d) Los recursos que se pudieran generar por cualquier otro medio diferente al señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 24. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

1. El proyecto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto deberá ir suscrito por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.
2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes en la sesión.
3. Aprobado el proyecto de reforma de los Reglamentos, se elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. La Comisión de Gobierno designará la Comisión promotora del Instituto y al Presidente de la misma, entre los Profesores Catedráticos y Titulares de Universidad que se integran en el mismo. Dicha Comisión asumirá las competencias que en el presente reglamento se atribuyen a los órganos colegiados. El Presidente de la Comisión promotora ejercerá las funciones que en el presente reglamento se atribuyen al Director.
2. La Comisión promotora, convocará el primer Consejo de Instituto encargado del nombramiento del Director del mismo.
3. En el plazo de seis meses a partir de su aprobación como Instituto Universitario deberá procederse al nombramiento de Subdirector y Secretario, y constituirse el Consejo Científico.